



**The State of Maryland**  
**Executive Department**

ORDEN  
DEL  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND

NÚMERO 20-04-01-01

ENMIENDA Y REITERACIÓN DE LA ORDEN NO. 20-03-20-01  
PARA TAMBIÉN AUTORIZAR SERVICIOS DE TELEMEDICINA  
ADICIONALES

CONSIDERANDO  
QUE,

El 5 de marzo de 2020 se proclamó un estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud, que se renovó el 17 de marzo de 2020, para controlar y prevenir la propagación de COVID-19 dentro del estado, y que el estado de emergencia y emergencia de salud

CONSIDERANDO  
QUE,

Las pruebas científicas y las mejores prácticas actualmente conocidas y disponibles apoyan el distanciamiento social para prevenir la exposición a COVID-19 y su transmisión, y para reducir la amenaza a las poblaciones especialmente vulnerables, incluidas las personas mayores y las que padecen enfermedades crónicas;

CONSIDERANDO  
QUE,

Se necesitan profesionales de salud para responder al estado de emergencia y a la emergencia catastrófica de salud;

CONSIDERANDO  
QUE,

Para responder al estado de emergencia y a la emergencia catastrófica de salud, se debe permitir que los profesionales de salud presten servicios de atención de salud en lugares distintos a los lugares donde se encuentran los pacientes;

CONSIDERANDO  
QUE,

Los residentes de Maryland requieren acceso a servicios de atención de salud durante la emergencia catastrófica de salud, pero el cumplimiento de las directrices de distanciamiento social puede dificultar que los residentes de Maryland obtengan esos servicios de atención de salud de manera segura en persona;

CONSIDERANDO  
QUE,

Para proteger la salud pública, el bienestar y la seguridad, prevenir la transmisión del nuevo coronavirus, controlar la propagación de COVID-19 y salvar vidas, es necesario reducir al mínimo el movimiento de las personas en Maryland, incluidas las que buscan servicios de atención médica;

CONSIDERANDO  
QUE,

Es necesario que se permita en Maryland a los profesionales de salud con licencia, certificación o cualquier otra autorización legal para prestar servicios de atención de salud, que presten esos servicios mediante el uso de tecnologías de telecomunicación ("telemedicina"), incluidas las llamadas o conversaciones solo de audio, cumpliendo al mismo tiempo las mismas normas de práctica que se aplican a los entornos de atención de salud en persona;

CONSIDERANDO  
QUE,

Para ampliar el uso de la telemedicina y la prestación de servicios de atención de salud mediante llamadas y conversaciones solo de audio, y proteger la salud, el bienestar y la seguridad pública, es necesario suspender ciertos estatutos, normas y reglamentos estatales y locales relativos a la confidencialidad durante el uso de diversas aplicaciones y servicios de videoconferencia y telecomunicaciones;

CONSIDERANDO  
QUE,

Es necesario que durante el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud se autorice a los profesionales de salud a que, por medio de telemedicina, llamadas o conversaciones solo de audio, realicen evaluaciones clínicas, remitan a los pacientes a los servicios de atención de salud, proporcionen tratamiento y expidan prescripciones; y

CONSIDERANDO  
QUE,

Autorizar a los profesionales de salud para que utilicen la telemedicina o llamadas o conversaciones solo de audio en circunstancias apropiadas ayudará a los residentes de Maryland a seguir recibiendo los servicios de atención de salud necesarios durante la emergencia catastrófica de salud;

AHORA,  
POR LO TANTO,

YO, LAWRENCE J. HOGAN, JR. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME OTORGAN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE MARYLAND, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE AL TÍTULO 14 DEL ARTÍCULO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EN UN ESFUERZO POR CONTROLAR Y PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DENTRO DEL ESTADO, POR LA PRESENTE ORDENO:

- I. La Orden No. 20-03-20-01 del Gobernador del Estado de Maryland se enmienda y reitera en su totalidad como se establece en el presente documento.
- II. Con sujeción a los párrafos III, IV y V de la presente Orden, el Secretario de Salud podrá, mediante directivas, normas o regulaciones, autorizar al profesional de salud a prestar servicios de atención médica mediante el uso de tecnologías de telecomunicaciones ("telemedicina"), así como llamadas o conversaciones solo de audio, a un paciente en un lugar físico distinto al del profesional de salud, siempre que:
  - a. Los servicios de atención médica que se prestan:
    - i. Sean clínicamente adecuados; y
    - ii. Estén enmarcados en el ámbito de la práctica del profesional de salud; y
  - b. El profesional de salud:
    - i. Tenga licencia, certificación o autorización legal para prestar servicios de atención médica en el estado;
    - ii. Cumpla con las mismas normas de práctica que se aplican a la prestación de servicios de atención de salud en los entornos de atención médica presencial;
    - iii. Documente en el expediente médico de cada paciente los servicios de atención médica prestados a través de telemedicina, llamadas o

conversaciones solo de audio, según las mismas normas de documentación utilizadas para los servicios de atención médica de pacientes en instituciones;  
y

- iv. Si se utilizan llamadas o conversaciones solo de audio, pueda interactuar con el paciente en el momento en que se presta el servicio de atención médica.

III. Un profesional de salud autorizado a utilizar telemedicina, llamadas o conversaciones solo de audio puede establecer una relación médico-paciente mediante el intercambio de información entre el paciente y el profesional de salud, si:

a. El profesional de salud:

- i. Verifica la identidad del paciente que recibe servicios a través de telemedicina, llamadas o conversaciones solo de audio;
- ii. Revela al paciente su nombre, la información de contacto y el tipo de licencia de ocupación médica que posee dicho profesional de salud;
- iii. Obtiene el consentimiento oral o escrito del paciente o de sus padres o guardián si la ley estatal requiere el consentimiento de un padre o guardián; y

b. Todas las llamadas o conversaciones solo de audio ocurren en tiempo real.

IV. Antes de proporcionar tratamiento o emitir una prescripción a través de telemedicina, llamadas o conversaciones solo de audio, el profesional de salud evaluará clínicamente si es adecuado para el paciente y para la condición que presente dicho paciente.

V. El profesional de salud que, a través de telemedicina, llamadas o conversaciones solo de audio prescribe una sustancia peligrosa controlada, según se define en el artículo § 5-101 del Código de Derecho Penal del Código de Maryland, está sujeto a toda regulación, limitación y prohibición aplicable en la legislación federal y estatal relativa a la prescripción de sustancias peligrosas controladas.

VI. El Programa de Asistencia Médica de Maryland (Maryland Medical Assistance Program) no reembolsará, de acuerdo con los requisitos del Título 15, Subtítulo 1 del Artículo General de Salud del Código de Maryland ("HG"), a los profesionales de salud por los servicios de atención médica prestados a través de telemedicina, llamadas o conversaciones solo de audio si el profesional de salud ha violado esta Orden.

VII. La Administración de Salud del Comportamiento no reembolsará, de acuerdo con los requisitos del Título 7.5, Subtítulo 2, de la Ley de Salud, a los profesionales de salud por los servicios de atención de salud prestados a través de telemedicina, llamadas o conversaciones solo de audio si el profesional de salud ha violado esta Orden.

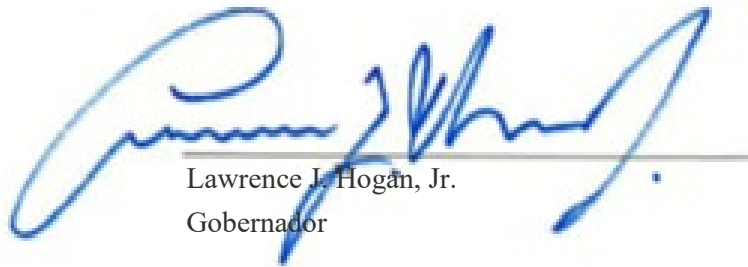
VIII. Por la presente se suspende el efecto de cualquier estatuto, norma o reglamento de una agencia del Estado o de una subdivisión política incompatible con esta orden, incluyendo HG § 15-105.2.

IX. El efecto de los artículos §§ 4-301 a 4-309 de la Ley General de Salud queda suspendido en

relación con la prestación de servicios de atención de salud a través de video consultas, llamadas o conversaciones solo de audio o telemedicina, tal como se define en HG § 15-105.2 de la Ley General de Salud.

- X. Con sujeción a los párrafos VIII y IX de la presente Orden, todas las demás leyes y reglamentos relativos a la confidencialidad de la información de salud y el derecho del paciente a acceder a su propia información de salud se aplican a las interacciones de telemedicina o a las llamadas o conversaciones solo de audio de la misma manera que las leyes se aplican a las interacciones de atención médica en persona.
- XI. Esta Orden permanece en vigor hasta que se haya puesto fin al estado de emergencia y se haya rescindido la proclamación de la emergencia catastrófica de salud, o hasta que sea rescindida, sustituida, enmendada o revisada por órdenes adicionales.

**EMITIDA** BAJO MI FIRMA ESTE 31 DE MARZO del 2020 CON EFECTO INMEDIATO.



Lawrence J. Hogan, Jr.  
Gobernador